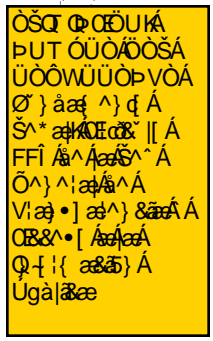




<b>Recurso de Revisión:</b>	<b>R.R. 183/2016</b>
<b>Recurrente:</b>	[REDACTED]
<b>Sujeto Obligado:</b>	H. Ayuntamiento de Asunción Nochixtlán



**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, VEINTICUATRO DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE.**

De conformidad con lo establecido por el artículo 50 del Reglamento del Recurso de Revisión del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; se

**ACUERDA:**

Visto el estado actual que guarda el expediente del Recurso de Revisión 183/2016, se tiene por fenecido el plazo que le fue otorgado al Presidente Municipal Constitucional de Asunción Nochixtlán, Oaxaca mediante acuerdo de fecha once de noviembre de dos mil dieciocho, según certificación que obra agregada al expediente en foja número 63, de la que se conoce que dicho plazo transcurrió del cinco al once de diciembre de dos mil dieciocho sin que exista constancia que acredite haber dado cumplimiento al respecto.

Por lo anterior, se hace efectivo el apercibimiento decretado en el acuerdo de referencia; por consiguiente, **dese vista al Consejo General de este Órgano Garante**, para que imponga la amonestación pública como medida de apremio al Titular de la Unidad de Transparencia, regulada en el artículo 156 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Notifíquese a las partes.

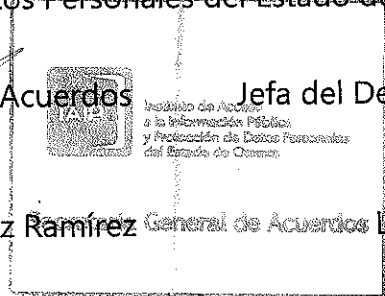
Así lo acordó y firma el Secretario General de Acuerdos, asistido de la Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca. **Conste.**

Secretario General de Acuerdos

Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones

Lic. José Antonio López Ramírez

Lic. Karina Osorio Giron



www.iaip.oaxaca.org.mx  
 IAIP Oaxaca @IAIPOaxaca

01 (951) 515 1190 | 515 2321  
 INFOTEL 01 800 004 3247

Almendros 122, Colonia Reforma,  
 Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050